



CAPÍTULO PRIMERO

SURGIMIENTO DE GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA

I. LA VÍA CONSTITUCIONAL EN EL DESARROLLO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Los Estados nacionales modernos se definen y legitiman por su Constitución y por su forma de gobierno. Para el caso mexicano, durante la segunda década del siglo XIX, “constituirse” fue el término clave del periodo. Para un experto en la materia como lo es Reynaldo Sordo, constituirse equivale “a encontrar cómo arreglar el poder con instituciones bien definidas”. En este orden de ideas, la Constitución representa toda una concepción de la sociedad, del poder público y de las relaciones recíprocas.⁸

Es indudable que el contexto internacional influyó de forma considerable; la independencia de los Estados Unidos de América heredó la fe en el gobierno republicano, la Revolución Francesa en la participación popular y en la vida parlamentaria; pero sobre todo, el ideal y la práctica de las Cortes y Constitución de Cádiz penetró con fuerza en las naciones latinoamericanas recién independizadas. Cada una de ellas se cubrieron con el manto del ideal político de un gobierno constitucional representativo.

La implementación del liberalismo gaditano ha sido identificada como la coyuntura que modificó el antiguo régimen americano. En efecto, autores como Jaime Rodríguez y José Antonio Serrano han señalado que los cambios institucionales en las colonias españolas en América Latina, generados por la Constitu-

⁸ Sordo, 1994, p. 146.

ción de Cádiz, provocaron una verdadera revolución política.⁹ El propio Serrano ha demostrado que los cambios políticos y administrativos generados durante la Guerra de Independencia, propiciaron condiciones favorables para que arraigaran en el actual estado de Guanajuato dos de las principales instituciones surgidas a raíz de la Constitución de Cádiz: los ayuntamientos y los órganos legislativos locales.¹⁰

II. LA INTENDENCIA DE GUANAJUATO

En 1786 la Corona española dio a conocer la *Ordenanza de Intendentes*. Esta acción se inscribe como parte fundamental de las llamadas Reformas Borbónicas; es decir, la serie de políticas implementadas desde el siglo XVIII en la península Ibérica con el objetivo de promover una modernización administrativa y, de este modo, fortalecer la posición política y económica del Estado español en Europa. Con la creación de las intendencias —modelo de organización y administración territorial y jurisdiccional tomado de la monarquía francesa— la Corona pretendía transferir a autoridades más aptas cuestiones relacionadas con la gestión de rentas reales, la impartición de justicia, el fomento de actividades económicas y la inspección de las distintas instituciones coloniales.

Mediante un control más eficiente en el desempeño de los procesos administrativos a lo largo de todas las posesiones españolas, la Corona buscaba hacer más eficiente a la vieja maquinaria del Estado español. Mediante la *Ordenanza de Intendentes* se dotó como nunca antes de importantes atribuciones a funcionarios al servicio de la Corona. Los intendentes serían los responsables de promover la economía de sus respectivas jurisdicciones, de abolir los repartimientos y presidir los cabildos civiles y la

⁹ Serrano, 2001, p. 17.

¹⁰ Serrano, 2001.

junta provisional de Real Hacienda. Asimismo, cada intendente fue designado justicia mayor, vicepatrono y gobernador. Es decir, recaerían en ellos la mayor parte de las cuestiones de gobierno, de administración financiera, judicial y militar.¹¹

La *Ordenanza de Intendentes* además de modificar de manera sustancial la división administrativa de la provincia de Guanajuato, estableció criterios territoriales precisos. A partir de cinco alcaldías mayores: Guanajuato, Celaya, León, San Miguel el Grande y San Luis de la Paz, formalizó la creación de una intendencia. Como cabecera fue designada la ciudad de Guanajuato. Sus límites geográficos llegaban al norte con la intendencia de San Luis Potosí, al este con la de Querétaro, al oeste con la de Guadalajara y al sur con la de Valladolid.

Asimismo, establecía la organización de mandos al interior de cada una de las intendencias. Antes de su implementación, los alcaldes mayores tenían amplias atribuciones y dependían directamente del virrey y de la Audiencia. Bajo este nuevo esquema de gobierno el intendente tenía la capacidad de nombrar y vigilar las actividades de los subdelegados. En este sentido, fungiría como el responsable de mantener informadas a las autoridades virreinales y metropolitanas acerca del funcionamiento de la administración pública de la intendencia. Esto es, el centro político inmediato de la intendencia dejó de ser la ciudad de México — como se venía haciendo bajo el esquema de las alcaldías mayores— para dar paso a la ciudad de Guanajuato.¹²

En la intendencia de Guanajuato estalló el movimiento insurgente y fue precisamente una de las últimas regiones en ser pacificada. Durante una década se mantuvo un constante estado de guerra que afectó prácticamente a todas las actividades sociales, económicas y políticas. José Antonio Serrano ha hecho el siguiente balance: “[...] se despoblaron los núcleos urbanos, murió o emigró gran parte de la fuerza de trabajo en los obrajes; los

¹¹ Serrano, 2001, pp. 43 y 44.

¹² *Ibidem*, p. 45.

ricos reales de minas se inundaron; se fragmentaron los vínculos comerciales que unían a los mercados urbanos con sus zonas agrícolas y se desplomó la producción en ellas”.¹³

Esto es, la gesta independentista fue sin lugar a dudas un proceso que marcó un antes y un después en la historia de la entidad. Si bien podemos hablar de importantes y consistentes continuidades y formas de transición entre el periodo virreinal y las primeras décadas del siglo XIX, diversos cambios de índole política, institucional y económica marcarían y guiarían los pasos de la sociedad guanajuatense.

III. LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUANAJUATO

México obtuvo su independencia de España formalmente el 27 de septiembre de 1821. En ese momento existían en el naciente país ocho diputaciones provinciales:¹⁴ Guadalajara, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, México, San Luis Potosí, Yucatán, Puebla y Chiapas. Según un decreto que se había dictado el 8 de mayo anterior —aún bajo el régimen colonial—, seis intendencias tenían derecho a establecer sus propias diputaciones provinciales: Arispe (por Sonora y Sinaloa), Michoacán, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas y, desde luego, Guanajuato. No obstante, la Diputación de Guanajuato demoró

¹³ Serrano, 2001, p. 27.

¹⁴ Las diputaciones provinciales —surgidas de las juntas provinciales— fueron una innovación surgida en el contexto de las Cortes de Cádiz como una respuesta a la invasión francesa. Serían las encargadas de promover la prosperidad; eran encabezada por un jefe superior, y estaban formadas por un presidente, el intendente y siete ciudadanos electos. La Constitución gaditana asignó a las diputaciones diversas funciones; entre ellas se encontraban cuidar del uso adecuado de los recursos públicos, instalar ayuntamientos en los lugares que cumplieran con los requisitos establecidos, participar en las obras públicas, promover la educación e impulsar las actividades económicas. (Gortari, 2003, pp. 53 y 54.)

al menos un par de años para instalarse sin depender de la de San Luis Potosí, cuerpo al que había pertenecido.¹⁵

A partir de 1820 las élites políticas guanajuatenses comenzaron a demandar con más insistencia a las autoridades virreinales el establecimiento de su propia diputación provincial sin depender de San Luis Potosí. Sin embargo, el 11 de agosto de ese año se ordenó desde la ciudad de México que Guanajuato debería nombrar a cuatro diputados y a un suplente para integrarse a los potosinos en una sola diputación. Los síndicos y regidores del ayuntamiento de Guanajuato fueron designados para elegir a tales representantes. Lo hicieron, pero bajo protesta, pues aunque no querían contravenir lo dicho en la Constitución de Cádiz, insistían en la necesidad de que Guanajuato contara con su propia diputación.¹⁶

Por su parte, desde Madrid, Manuel Cortázar, diputado por Guanajuato ante las Cortes insistía en el cumplimiento del artículo 325 de la Constitución gaditana, el cual señalaba que en cada provincia debería existir una diputación llamada provincial para promover su prosperidad, misma que debería de estar presidida por el jefe superior. Varios diputados de las Cortes —tanto americanos como peninsulares— demandaban lo mismo que Cortázar. Fue tal la presión, que en mayo de 1821 se publicó un

¹⁵ A pesar de que las provincias de San Luis Potosí y Guanajuato estaban autorizadas para establecer una única diputación provincial con sede en San Luis Potosí, se tienen pocos datos al respecto. En 1813 y 1814 se realizaron comicios para elegir diputados. Si bien en este último año Guanajuato designó al teniente coronel Manuel Marcelino de las Fuentes como diputado propietario y a Juan José García Castillo como suplente, Félix María Calleja fue notificado de que ningún diputado guanajuatense había llegado a San Luis Potosí y de que la diputación aún no se había integrado (Benson, 1994, pp. 49, 50 y 93).

¹⁶ Los miembros de la corporación municipal guanajuatense designaron a José Mariano Sardaneta, marqués de Rayas, quien era diputado de minería; Mariano Marmolejo, hacendado leonés; José María Septién, diputado de minería y síndico procurador de León en varias ocasiones y José María Nuez de la Torre, miembro del cabildo de San Miguel el Grande (Serrano, 2003, pp. 263 y 264).

decreto que autorizó la instalación de diputaciones en todas las provincias ultramarinas en las que no existían dichas instituciones.¹⁷

La independencia se juró solemnemente en Guanajuato en julio de 1821. Fue precisamente Agustín de Iturbide el primer interesado en que esto ocurriera; de hecho, realizó una visita a la capital de la intendencia. Iturbide estaba consciente de que necesitaba el respaldo de la clase política de la Nueva España, y que una de sus principales demandas era la instalación de las diputaciones en las provincias en donde no existían. De este modo, con el respaldo de los miembros de la Junta Provisional Gubernativa, el 8 de noviembre, ordenó la creación de nueve diputaciones provinciales, cuya elección de integrantes debería realizarse en enero del siguiente año. Entre esos nueve cuerpos se encontraba Guanajuato.¹⁸ En enero de 1822 Juan Ignacio Godoy, Antonio María de Mier y Mariano Marmolejo fueron designados diputados por la provincia de Guanajuato ante las Cortes del Imperio Mexicano. El 24 de febrero de ese mismo año se instaló la Diputación Provincial en la propia ciudad de Guanajuato.¹⁹

Para noviembre de 1822 ya existían en el país dieciocho diputaciones provinciales. Un año más tarde, operaban en el territorio nacional cinco más. Nettie Lee Benson señala que desde su instauración como parte de las instituciones creadas a partir de la Constitución de Cádiz, las diputaciones provinciales habían ido ampliando sus poderes, llegando algunas de ellas incluso más lejos en sus atribuciones, pues asumieron plenos poderes como gobiernos locales autónomos. En 1823 el Plan de Casa Mata modificó los equilibrios de poder entre los jefes políticos y las diputaciones provinciales. Para el caso de Guanajuato, en febrero de ese año tanto los diputados como el jefe político se adhirieron a

¹⁷ Serrano, 2003, p. 264.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 264-266.

¹⁹ Santos, 2005, p. 8.

dicho Plan, pues concedía a las élites provinciales un mayor control político, militar y económico sobre sus jurisdicciones.²⁰

Ante la inestabilidad política a nivel nacional, la Diputación Provincial de Guanajuato asumió el control de la política al interior de la entidad, así como la vocera frente al gobierno nacional y ante otras diputaciones. Una de sus principales demandas fue la elección de un nuevo Congreso Constituyente. Los diputados guanajuatenses convocaron a sus similares de San Luis Potosí, Michoacán y Querétaro a una reunión que se realizaría en Celaya en julio de 1823. Su objetivo era consolidar la opinión pública y prevenir una inminente anarquía en el país. Con representantes de las mencionadas entidades la Junta de Celaya se reunió el 10 de julio. En ella, los comisionados adoptaron varias resoluciones, entre las que se encontraban el reconocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, la aprobación del establecimiento de una República federal y la adhesión al decreto por el cual se había convocado un nuevo Congreso.²¹

Es indudable que la posición de la Junta de Celaya fortaleció la vocación republicana de la clase política nacional. El Acta Constitucional, antecedente directo de la Constitución de 1824 fue presentada por el diputado Ramos Arizpe el 20 de noviembre de 1823. En dicho documento se estableció que los estados de la federación eran: Chiapas, Guanajuato, Estado Interno de Occidente (compuesto por las provincias de Sonora, Sinaloa y las dos Californias), el Estado Interno del Norte (compuesto por las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), el Estado Interno de Oriente (compuesto por las provincias de Coahuila, Nuevo León, Texas y Nuevo Santander), México, Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

²⁰ Benson, 1994, pp. 113 y 114.

²¹ *Ibidem*, pp. 209 y 210.